Medellín, 25 de junio de 2026 Referencia: SU-025-ICFE-223-2025

Señores
Luis Eduardo Vargas Morales
Director
Instituto de Casas Fiscales del Ejército

copia: PSD. ISDUAR IVAN QUIROGA RUIZ.
SUPERVISOR CONTRATO
Isduar.quiroga@icfe.gov.co
sara.martinez@icfe.gov.co

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N°202-ICFE-2025

ASUNTO: Alcance técnico al concepto de interventoría sobre solicitud de prórroga e incorporación de programación de obra CONTRATO N°202-ICFE-2025

Cordial saludo,

En alcance al oficio SU-019-ICFE-223-2025, radicado el 13 de junio de 2026, mediante el cual esta interventoría emitió concepto técnico frente a la solicitud de prórroga presentada por el contratista de obra, se presenta la valoración complementaria de la programación de obra allegada posteriormente por el contratista el dia 24 de junio de 2026 5:47 pm mediante radicado MASLO-ICFE 223 2026, atendiendo el requerimiento efectuado por la Entidad de aportar una programación que proyectara la culminación total del objeto contractual a más tardar el día 02 de octubre de 2026.

El presente pronunciamiento tiene carácter complementario y debe entenderse integrado al oficio previamente remitido. En consecuencia, se mantienen vigentes todas las consideraciones técnicas, conclusiones, reconocimientos, conceptos favorables y desfavorables, precisiones sobre imputación de atrasos y recomendaciones contenidas en el oficio SU-019-ICFE-223-2025.

Debe precisarse que el concepto inicialmente remitido analizó las causas invocadas por el contratista y determinó que únicamente resultaban técnicamente reconocibles treinta y ocho días calendario por circunstancias externas. De igual forma, se dejó constancia de que la necesidad técnica de ampliación del plazo no se agotaba en dichos treinta y ocho días, pues el estado real de avance de la obra, los rendimientos observados, la secuencia constructiva pendiente y las actividades requeridas para la culminación integral del objeto permitían establecer que el proyecto requería una prórroga mínima de noventa días calendario.

La programación presentada con posterioridad por el contratista constituye el insumo técnico complementario requerido para verificar la razonabilidad de dicha proyección, en cuanto incorpora la secuencia de actividades pendientes, la relación de precedencias constructivas y la fecha estimada de terminación del proyecto.

Revisada la programación allegada, se observa que esta proyecta la ejecución de las actividades pendientes hasta el día 02 de octubre de 2026, fecha que corresponde al término máximo solicitado por la Entidad para la culminación del objeto contractual.

En ese sentido, la programación allegada respalda técnicamente la conclusión ya expuesta por esta interventoría respecto de la insuficiencia del plazo contractual inicialmente pactado para culminar el objeto en condiciones de calidad, funcionalidad y cumplimiento de las obligaciones contractuales. La fecha de terminación proyectada al 02 de octubre de 2026 resulta consistente con la necesidad previamente identificada de otorgar una ampliación mínima de noventa días calendario, siempre que el contratista mantenga una ejecución continua, implemente oportunamente los recursos previstos en la programación y atienda de manera inmediata las observaciones, actividades correctivas y requerimientos que formule la interventoría durante el periodo adicional.

No obstante, debe dejarse expresa constancia de que la aceptación técnica de la programación como herramienta de seguimiento y de proyección del plazo no implica modificar las conclusiones contenidas en el concepto inicial respecto de la imputación de los atrasos. La programación no convierte en causas externas al contratista aquellas actividades correctivas, reprocesos, bajos rendimientos, deficiencias constructivas o demoras atribuibles a su propia gestión. Por tanto, se mantiene el concepto desfavorable frente al reconocimiento de los tiempos asociados a lluvias no plenamente acreditadas, corte y resane de vanos de puertas, mejoramiento de

superficies, friso de nivelación, tratamiento de muros y demás actividades que correspondan a obligaciones ordinarias de calidad, corrección o adecuada ejecución a cargo del contratista.

En consecuencia, esta interventoría conceptúa favorablemente frente a la viabilidad técnica de otorgar una prórroga al contrato de obra N°202-ICFE-2025 por el término requerido para que el plazo contractual se extienda hasta el día 02 de octubre de 2026, en atención a que la programación presentada permite respaldar la necesidad de contar con dicho periodo para la culminación integral del objeto contractual.

La presente conclusión se emite sin perjuicio de las decisiones que correspondan a la Entidad en ejercicio de sus competencias contractuales y administrativas, así como de la evaluación que deba realizarse respecto de la eventual imputación de atrasos, aplicación de medidas contractuales, imposición de multas o adopción de las actuaciones que resulten procedentes frente a incumplimientos atribuibles al contratista.

Por lo anterior, se recomienda a la Entidad tramitar la respectiva modificación contractual antes del vencimiento del plazo vigente.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

Daniel Gonzalez Cuesta
Representante Legal
Consorcio Intercivil Medellín

ANEXOS:

Programación de obra presentada por el contratista